

J-1466 / 13

1760

13

El Sr. Thomas Campos Viz. de Conun
 ra Dize: Que el Sr. D. Felipe Jimeno conde de
 Indio de 1709. se concedio Pl. Privilegio de
 Nobles, e Hidalgos a D. Cayme de Campos
 Ves. de Rubielos, y en dho. sebiendo esto
 auudio a pagar la media anata para su
 goze; el Supp. como hijo de aquel auudio a
 ello al Sr. Consejo de la Cam. que se romtio
 informe a esta A. d. y se reuente en el pto.
 proximo parado, y ahora se molesta en
 Conunda donde es Vest. queriendo hazer pe-
 chany hauiendole nombr. de Guarda de la d.
 Vnidad. Sup. ca

N. Sebastian

1760
B. An.



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

In Dei nomine Amen. Sea a todo ma
nifesto: Que D. Joseph Thomas Campos, vecino
de Lugar de Cosuenda y al presente hallado
en esta Cid. de Zaragoza, sin buscar los Pro
curadores por mi antes de ahora contruidos, y
nombrados, nuevamente contruyó y nombro
en Procuradores míos legítimos a D. Felis del ga
zo, D. Miguel Jeronimo Lope y a D. Juan
Lopez de Oro, que las son caudidos y del numero
de la Real Audiencia de este Reyno, especial y
expresam^{te} para que por y en mi nombre y representan
do mi Persona accion y oia junto y cada uno
de vos^{os} puedan interuenir e interuenzan en to
dos mis Pleitos civiles y criminales que tengo y pu
diere tener, en qualquiera Audiencia Consejo y
Tribunales, y con qualquiera persona o perso
nas pueor Capitulo y universidades de qual
quiera estado grado y condicion sean, y en ellos
y fuera de ellos, ofrecam y den qualquiera

promeritos y demandas, presenten Craxiteng
testigos y proovas, hagan Requirimientos de
fuerza y proteccas, pidan emvargos de em
bargos, excecuciones y aprehensiones, presenten
animo mia lo hicieran juramento y que para
liquidacion de la Justicia y verdad fueren con
benientes, Oigan auto y sentencias Interale
curacion y definitivas, accepten lo favorable
y de lo contrario apelen supliquen en
terpongan recurros, y finalmente, hagan y
practicquen todas las demas diligencias Judi
ciales y extrajudiciales que en el negocio y
proceso de los Pleitos pudiesen ocurrir y
oprecerse aunque sean tales que por su na
tura y calidad requieran de mas espe
cial poder que el aqui expresado, Pasa para
todo con la incidencia y dependencia de lo
dicho de don mis Provis y á cada uno de ellos todo
el poder que se dize se requiere y es necesar
io y sin limitacion alguna, y con facultad
de que lo puedan subscribir en las Personas
que veyen que han de serlo, Promoviendo
como prometio á haver por finis validos y

leguros toos quatro por don mis Provis, cada
uno de ellos y los subscritores ó subscritoras en sus
casos tenidos dichos y procurados, gallono
contravenir en manera alguna, caso la obli
gacion que hayo de mi Persona y bienes muebles
y bienes donde quisiere haver sin y por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza á diez y
ocho dias del mes de Abril de los años convados del
reynado de mis S. S. de ochenta y tres años
y de setenta y cinco, siendo testigos D.º Estiguel Carran
y D.º Agustin de Arguañ Bezan de esta Ciudad.

R



Vig. no dema Ramon No dia Chaurano
y Notario pub.º de la corte de las
tierras de Aragon y Navarra domiciliado en
la Ciudad de Zaragoza que al sobredicho
secre fui et Cerañ





Diez y seis de marzo de 1710.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA. Como su.

Felipe de Grassa en nra de Joseph Thomas Campos Vecino del Lugar de Castuenda de quien pde sento Poder, y debrando ante Vro Jovante Diego que la Magestad de Philippe Quinto, en veintey tres de Julio de mil setecientos, y nueve, en atencion a la fidelidad, y servicios que le havia hecho Dn Jayme de Campos Vecino del Lugar de Rubite los de la Comunidad de Daroca, le concedio a el, y a sus hijos la gracia, y merced de Nobles, e Hidalgos mandando que como a tales les guardasen todos los privilegios, esenciones, y libertades, asi tumbria das guarda a los Nobles, e hijos deugo de este Reino debiendo pagar tan solo m. de sus hijos como dicanati, y es assi que el dho Dn Jayme de Campos de su legitimo Matrimonio que contrato con Dn Isabel Anna Simon, huvo entre otros en hijo suyo legitimo, y natural al dho Joseph Thomas de Campos m. p. de quien habiendo acudido en el año pasado de cinquenta y ocho al Consejo, y Secretaria de Camara para donde se despachó dho Real biogio, a hacer constar de su filiacion, y pagar la Mediana que le corresponde para el dho dho Privilegio, se remitto a informe a este Real Acuerdo, y Vro se ha revivido en despachado en el Febrero mas cerca pasado de este año, como resulta todo de la presente Secretaria de Acuerdo, y Copia diente de dho Informe: el respecto de que el Ayuntamiento actual de dho Lugar de Castuenda, no repudiando a m. p. por Infanson le ha nombrado en Guarda de las Viñas para este año, que siempre lo han sido, y son los del estado llano, y le puebla a que existe el ministerio de tal Guarda, no siendo justo que por la retardacion de no escauzarse tan

presentam. te como deseaba mi parte, dho Exps
diente, que tiene introducido en el Real Consejo
y se consta a Vro se le haya de precebar a
servir el empleo que no le corresponde. En
esta atencion

A Vro pido y sup. se sirva mandas al Ayun
tam. de dho Ciudad de Calanda que por es
te año, y en el venturo no se ebauda dho Ex
pediente, que mi parte tiene introducido en el
Real Consejo sobre el goce del privilegio de
su Infanzonia, y pago de Medianata no le nom
bra ni precisa la sabia de Guarda de Vinos, ni
otro empleo que no corresponda a la Clase
de Infanzones hijos d'ellos, o en esta razon
Vro providencie lo mas conforme a dho, y
Justicia que pido y para ello f.

Vitoria de Guassa

Fecho 7 de Abril Diez y siete de Mayo de 1702.

- S. J. Ana
- Garces
- Valdear
- Peñales
- Villava
- Cazero
- Peñate
- Peñate

Como lo pide.

Nota

H.